



ALERTA PROCESAL | DICIEMBRE | 2023

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

CONTENIDOS

REAL DECRETO-LEY 6/2023, DE 19 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EN MATERIA DE SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA, FUNCIÓN PÚBLICA, RÉGIMEN LOCAL Y MECENAZGO

I. INTRODUCCIÓN

II. NOVEDADES EN EL PROCESO CIVIL

III. NOVEDADES EN EL PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

IV. RÉGIMEN TRANSITORIO Y ENTRADA EN VIGOR

I. INTRODUCCIÓN

En el Boletín Oficial del Estado (“BOE”) del pasado 20 de diciembre de 2023, se ha publicado el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo (el “Real Decreto-ley 6/2023”).

Aunque, como su título avanza, la norma introduce reformas en diversas materias, tiene especial trascendencia en el ámbito procesal y en el funcionamiento de la Administración de Justicia, con novedades de gran calado.

Se justifica la adopción de este paquete de medidas de eficiencia digital y procesal ante los compromisos ya asumidos ante la Unión Europea en el marco de los fondos *Next Generation EU*, que se materializan ahora.

Con respecto a las denominadas medidas de eficiencia digital establecidas en el Real Decreto-ley 6/2023, destacan, entre otros aspectos, la creación de las sedes judiciales electrónicas y el impulso del expediente judicial electrónico, la promoción de la realización de los actos procesales por vía telemática (incluidas las vistas) aunque con algunas excepciones y especificidades, y la retransmisión en *streaming* de las actuaciones judiciales que deban practicarse en audiencia pública.

En cuanto a las medidas de eficiencia procesal, aunque el Real Decreto-ley 6/2023 reforma las leyes procesales de los cuatro órdenes jurisdiccionales, a continuación se detallarán las principa-

les novedades introducidas en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (“LEC”), y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (“LJCA”).

II. NOVEDADES EN EL PROCESO CIVIL

En el ámbito del proceso civil, el Real Decreto-ley 6/2023 modifica la LEC, con las siguientes novedades:

- (i) Para las acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación, se introduce y regula el denominado “procedimiento testigo” y la extensión de los efectos de la sentencia.
- (ii) Se incrementa la cuantía límite del juicio verbal, que pasa de 6.000 a 15.000 euros, de manera que los procedimientos cuya cuantía exceda de esta cifra, se tramitarán por el juicio ordinario (salvo que por razón de la materia deba ventilarse por el cauce del juicio verbal).
- (iii) Asimismo, se tramitarán por el juicio verbal:
 - La acción individual relativa a condiciones generales de contratación (la acción colectiva se tramitará por el procedimiento ordinario).
 - La acción de reclamación de cantidad de juntas de propietarios, con independencia de la cuantía.
 - La acción de división de cosa común.

- (iv) Se prevé la práctica de diligencias finales en los juicios verbales.
- (v) En el juicio verbal, los dictámenes periciales que no fuera posible aportar con la demanda o contestación habrán de presentarse en el plazo de 30 días desde la presentación de la demanda o de la contestación, si bien se prevé que este plazo pueda ser prorrogado por el tribunal cuando lo estime justificado.
- (vi) Se regula la cuestión prejudicial europea y la suspensión de las actuaciones hasta que se resuelva. Y se prevé también la suspensión de un procedimiento cuando se encuentre pendiente ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea una cuestión prejudicial directamente vinculada con el objeto del litigio que conozca un tribunal.
- (vii) El recurso de apelación se interpondrá directamente ante la Audiencia Provincial, en lugar de ante el Juzgado de Primera Instancia que conoció del asunto.
- (viii) En el recurso de apelación, se aplicará la regla del vencimiento objetivo para la condena en costas.
- (ix) En la ejecución provisional, se eximirá al ejecutado de abonar las costas del procedimiento si cumple voluntariamente con lo ordenado en el auto de despacho de ejecución en el plazo de veinte días desde que le fue notificado.
- (x) En los recursos de casación en general, no se podrá desistir una vez señalado día para su deliberación, votación y fallo.

- (xi) Se prevé que serán recurribles en casación las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales en los recursos contra las resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas en materia de propiedad industrial.

III. NOVEDADES EN EL PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por lo que a la LJCA se refiere, el artículo 102 del Real Decreto-ley 6/2023 modifica la citada ley procesal en el siguiente sentido:

- (i) Todas las referencias que el articulado de la LJCA seguía haciendo al extinto recurso de súplica, superadas por su disposición adicional octava, pasan a hacerse al recurso de reposición. Lo mismo ocurre con las alusiones a los secretarios judiciales, sustituidos por los letrados de la administración de justicia.
- (ii) Se altera el artículo 5.3, de manera que, interpuesto un recurso contencioso-administrativo y declarada la falta de jurisdicción por un juez o tribunal, ya no bastará, como hasta ahora, con personarse en el plazo de un mes ante el que pueda conocer del asunto, sino que será necesario deducir demanda en ese mismo plazo.
- (iii) Se modifica el artículo 7.3 para que, ante la declaración de incompetencia de un juez o tribunal, las partes comparezcan ante el competente en el plazo de diez días. Hasta hoy, se venía aplicando el plazo de un mes del

artículo 5.3 de forma supletoria, ya que el precepto guardaba silencio al respecto.

- (iv) Se modifica el artículo 48.4 para que, al remitir el expediente administrativo, la Administración identifique cuál será el órgano administrativo encargado de la ejecución de la sentencia, sin esperar a su ejecución forzosa para recibir esa información, como preveía hasta ahora el artículo 104.1.
- (v) Los emplazamientos a los interesados ilocalizables deberán realizarse a través del Tablón Edictal Judicial Único, y no mediante la inserción en el diario oficial correspondiente.
- (vi) Se alteran los apartados 1 y 3 del artículo 55, de forma que, cuando el expediente remitido no esté completo, podrá solicitarse su complemento en los diez primeros días para formular demanda. En tal caso, el plazo para formular demanda se otorgará entero de nuevo (se reiniciará), no simplemente se reanudará como hasta ahora ocurría. Si se denegase la solicitud de ampliación del expediente o se interesase el complemento después de los diez primeros días, el plazo para presentar la demanda se reanudará (no se contará entero de nuevo).

Se permite también que el propio letrado de la administración de justicia, en cualquier momento, decida reiniciar el plazo, y no solo reanudarlos, atendiendo al volumen o la importancia para la causa de los documentos añadidos.

(vii) Se incluye un nuevo supuesto de sentencias apelables en el artículo 81.2: las que, con independencia de la cuantía del procedimiento, sean susceptibles de extensión de efectos.

(viii) El régimen de las costas procesales previsto en el artículo 139.4 se altera para la primera instancia. Así, la imposición de costas ya no será *“a la totalidad, a una parte de éstas o hasta una cifra máxima”*, sino que se acoge el criterio general del artículo 394.3 de la LEC: una cantidad total que no exceda de la tercera parte de la cuantía del proceso por cada uno de los favorecidos por la condena.

La reforma parece suprimir, al menos sobre el papel, la facultad del juez o tribunal de limitar las costas en primera instancia, mecanismo que se había demostrado eficaz para evitar la impugnación de tasaciones. Habrá que estar, no obstante, a la interpretación que hagan del nuevo precepto los propios tribunales.

IV. RÉGIMEN TRANSITORIO Y ENTRADA EN VIGOR

Según la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 6/2023, las novedades aquí comentadas serán aplicables exclusivamente a los procedimientos judiciales incoados con posterioridad a su entrada en vigor, por lo que no se prevé su aplicación retroactiva, salvo disposición en contrario.

Por lo demás, su entrada en vigor se

producirá a los veinte días de su publicación, salvo las novedades en materia de eficiencia procesal aquí comentadas que entrarán en vigor a los tres meses desde su publicación en el BOE (es decir, el próximo 20 de marzo de 2024).

CONTACTOS

Para más información, pueden ponerse en contacto con:



Ernesto García-Trevijano Garnica

☎ (+34) 915 210 104 | (+34) 629 015 626

✉ ernestogtrevijano@gtavillamagna.com

Linked 



Mercedes Bértolo Martín de Rosales

☎ (+34) 915 210 104 | (+34) 664 249 361

✉ mercedesbertolo@gtavillamagna.com

Linked 



Daniel Lázaro Matías

☎ (+34) 915 210 104 | (+34) 686 489 445

✉ daniellazaro@gtavillamagna.com

Linked 

GTA VILLAMAGNA ABOGADOS

Síguenos en:



La presente Alerta Administrativa se ha cerrado a fecha de 22 de diciembre de 2023.

Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.

© GTA VILLAMAGNA Abogados, diciembre de 2023

GTA VILLAMAGNA Abogados
Marqués de Villamagna, 3 - 6ª Planta
28001 Madrid (España)